Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3 6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1974 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12457 *ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Vitrificados Arlanzón, Sociedad Anónima» (PLAVISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas diversas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Vitrificados Arlanzón, S. A.» (PLAVISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas diversas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Vitrificados Arlanzón, Sociedad Anónima» (PLAVISA), con domicilio en el polígono industrial «Villaduya», calle 3, Burgos, y NIF A-09004300.

2.° Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina de poliéster no saturada, distintas de las alcídicas (P. E. 39.01.54.3).

1.1 «Nossodyne 294-R», para productos alimenticios.
1.2 «Deradane», para productos ácidos.

2. Fibras de vidrio, textiles continuas «Rovines», denominadas según norma BISFA, EC-17-2400 Tex (P. E. 70.20.70).

3. Fieltros o mats de fibras de vidrio, textiles continuas, denominadas, según norma BISFA, EC-12-44 (P. E. 70.20.80).

4. Tejidos de fibra de vidrio, textiles continuas, de más de 30 centímetros de ancho, denominadas, según norma BISFA, EC-17-2400 tex (P. E. 70.20.79).

3.° Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Depósitos, silos, cisternas, etc., con capacidades de 1.000 a 150.000 litros, de diámetros de 1 a 4 metros (P. E. 39.07.74).
I.I Para productos alimenticios.
I.II Para productos químicos o industriales.
II. Piezas industriales, fondos, repuestos, etc. (posición estadística 39.07.74).

4.° A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación indicadas anteriormente, realmente contenidas en los depósitos o piezas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 10 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, porcentaje en peso de éstas, tipos (acabados, colores, gramajes, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.° Se otorga esta autorización por un período de hasta el 1 de enero de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.° Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.° El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.° La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.° Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan

efectuado desde el 20 de marzo de 1983, para todas las mercancías, excepto para los tejidos de fibra de vidrio, que será el 5 de marzo de 1984, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12458 *ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se reconocen a las empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Autopistas Concesionaria Española, S. A.» (ACESA) y «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, Sociedad Anónima» (ACASA), en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, poseedora de la totalidad del capital representativo de aquélla,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas; en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, y el Real Decreto 126/1984, de 25 de enero, sobre unificación de las concesiones de que son titulares las Sociedades antes citadas, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

1.° Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, S. A.» y «Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de fusión por medio de absorción, disolución sin liquidación e integración del patrimonio neto de la Sociedad absorbida en la absorbente, en la cuantía de 7.633.712.248 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

2.° En ejecución de lo estipulado en el Real Decreto 126/1984, de 25 de enero, se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos correspondiente a la tranmisión del inmueble sito en Madrid, calle Lagasca, número 88 y cuya cuota asciende a la cantidad de 1.187.663 pesetas.

3.° La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

4.° Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12459 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de junio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,359	152,719
1 dólar canadiense	117,682	118,112
1 franco francés	18,291	18,345
1 libra esterlina	211,641	212,752
1 libra irlandesa	171,967	172,984
1 franco suizo	67,835	68,147
100 francos belgas	276,062	277,217
1 marco alemán	56,214	56,451
100 liras italianas	9,095	9,122
1 florin holandés	49,921	50,121
1 corona sueca	18,958	19,024
1 corona danesa	15,310	15,362
1 corona noruega	19,660	19,732
1 marco finlandés	26,409	26,518
100 chelines austriacos	800,625	805,055
100 escudos portugueses	109,081	109,475
100 yens japoneses	66,047	66,347

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12460 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) para efectuar un cruce, mediante tubería, del cauce del arroyo Pajares, en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) ha solicitado autorización para efectuar cruce, mediante tubería, del cauce del arroyo Pajares, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) para efectuar un cruce, mediante tubería enterrada, del arroyo Pajares, en su término municipal, al objeto de conectar el saneamiento de la barriada de las Salinas Altas con el colector general principal del Saneamiento Integral de la Costa del Sol, sector Fuengirola, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito en Marbella en marzo de 1980, por el Ingeniero de Caminos don Francisco Marzo Campóo, funcionario de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, que tiene un presupuesto de ejecución material de 81.193 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de nueve meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, sin perjuicio del derecho de la Administración a esta-